



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CONSTANTINO COSTAÍN FLOR
Demandada: MARIA ELVIA OROZCO DE ARRIGUÍ
Radicado: 2023-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0009

OBJETO A RESOLVER:

Ingresan al despacho las diligencias de la referencia para lo pertinente, en virtud a que se ha recibido memorial del apoderado ejecutante mediante el cual allega, diligencias realizadas para la notificación a la demandada, para pronunciamiento del art. 440 del C.G.P.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN

Se libra mandamiento ejecutivo el 13 de diciembre de 2023 mediante auto 0221; y se ha recibido memorial del ejecutante, en el cual informa haber notificado a la demandada MARIA ELVIA OROZCO DE ARRIGUÍ, a su WhatsApp número 3202214955, siendo éste el medio de comunicación que ha tenido con la demandada, sin embargo, no se observa la fecha en que se remitió el citado mensaje, lo cual se hace necesario a efectos de contabilizar los términos, así mismo, no se informa cómo se obtuvo dicho medio de comunicación y tampoco se allegaron las evidencias al respecto, exigencia señalada en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022:

[Artículo 80. Notificaciones personales](#)

ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Visto lo anterior, se observa que no se ha dado cumplimiento a las normas legales, para establecer que la demandada MARIA ELVIA OROZCO DE ARRIGUÍ, se ha notificado del contenido del auto mandamiento de pago y proceder a contabilizar los términos con que la misma contaba para pagar y/o excepcionar, lo cual conllevaría, si no se excepciona, a proferir el auto que ordene continuar con la ejecución, y debido a que la información remitida no es suficiente, no se accederá a lo pedido, así como, tampoco se ordenará el emplazamiento de la demandada tal como lo plantea el ejecutante en su escrito, pues en la demanda ha dado dirección de ubicación en este municipio y el emplazamiento procede cuando se ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,



**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la notificación por mensaje de datos realizada por la parte ejecutante, por las omisiones señaladas en la parte motiva de este auto, conforme a las exigencias del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR que el emplazamiento a la demandada MARIA ELVIA OROZCO DE ARRIGUÍ, improcede, ante la información que se tiene en la demanda, de su ubicación, tal como se señaló en precedencia y conforme a lo señalado en el art. 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**LEONEL PARRA RAMÓN
Juez**

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284255e8e87736e2dfe15fb40d890be5a4059eec642dab620145df0bfb5dbc44**

Documento generado en 16/01/2024 08:37:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**